



**INDICE DE DOCUMENTOS ESENCIALES RELATIVO AL INFORME SOBRE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA A COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Nº Doc.	
1	Solicitud de cambio de denominación de la presidenta del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia.
2	Certificado de la secretaria del referido Colegio en el que se hace constar la adopción del acuerdo de cambio de denominación por unanimidad.
3	Escritos de solicitud de informe, de la Directora General de Política Social, dirigidos a los Colegios Profesionales de: Psicólogos, Fisioterapeutas, Graduados Sociales, Terapeutas Ocupacionales y Educadores Sociales.
4	Escritos de contestación al requerimiento de los Colegios Profesionales de: Fisioterapeutas y Graduados Sociales
5	Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
6	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.



# Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia

16/15

1

COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL REGIÓN DE MURCIA	
ENTRADA	SALIDA
Nº	Nº 317
Fecha	26/03/2015

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Palacio San Esteban. Calle Acisclo Díaz, s/n. 30005 Murcia

Murcia, 24 de marzo de 2015

Judit García Álvarez, Presidenta del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia, con CIF Q3069013E, y domicilio a efectos de notificación en calle San Antón, 21, 1º H. 30009 Murcia, murcia@cgrabajosocial.es

## EXPONE

**PRIMERO.** Que la denominación del colegio incluye "Diplomados en Trabajo Social" y "Asistentes Sociales", que era el nombre previo de los diplomados. En la actualidad, existe un nuevo título "Grado en Trabajo Social". Con la finalidad de simplificar el nombre del Colegio, la Asamblea General celebrada el 17 de diciembre de 2014 aprobó, por unanimidad, el cambio de denominación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia por la nueva denominación: **Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia**, tal y como consta en el certificado anexo de la secretaria en funciones del colegio, con el visto bueno de la presidenta, de 24 de marzo de 2015.

**SEGUNDO.** Que el artículo 20 de los Estatutos de este colegio (BORM 16/09/2003), sobre funciones de la Asamblea General, atribuye a ésta "Aprobar los Estatutos del Colegio, Reglamento de Régimen Interior y normas rectoras de organización y funcionamiento del Colegio, así como sus modificaciones".

**SEGUNDO.** Que la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia determina en su artículo 5, apartado segundo que "Cuando de conformidad con sus Estatutos un colegio acuerde el cambio de denominación, será necesaria para su efectividad la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Colegios correspondiente, si lo hubiera, y de los colegios afectados por el nuevo nombre".

Por todo ello,

## SOLICITA

Que se proceda al cambio de denominación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia por la nueva denominación Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia.

Atentamente,



REGIÓN DE MURCIA  
GOBIERNO DE PRESIDENTE EMPLEO Y  
LABORAL TURISMO EMPLEO  
E 1901 Nº 30150017478  
0304/15 10 30 23

REG. EN MURCIA  
DE ENTRADA  
Nº Reg: 000006965a1500856400  
Fecha: 26/03/2015 12:50:11  
MURCIA  
ENTRADA  
MURCIA  
REG. GRAL. DE LA DEL. GOB. EN  
MURCIA  
Y Admones. Públicas



## Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia

Murcia, 24 de marzo de 2015

María Pilar Provencio López, secretaria en funciones del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia, con CIF Q3069013E, y domicilio a efectos de notificación en calle San Antón, 21, 1º H, 30009 Murcia, murcia@cgtrabajosocial.es

### CERTIFICA

Que, la Asamblea General, celebrada el 17 de diciembre de 2014 aprobó, por unanimidad, el cambio de denominación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia por la nueva denominación: Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia, tal y como consta en el acta de la misma.

Y, para que surta los efectos oportunos donde corresponda, lo firmo en la fecha y lugar indicado.

V.º B.º

\_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_

Judit García Álvarez  
PRESIDENTA

María Pilar Provencio López  
SECRETARIA EN FUNCIONES



Región de Murcia  
Consejería de Sanidad y Política Social  
Dirección General de Política Social

**SR/A. PRESIDENTE/A DEL COLEGIO OFICIAL DE  
PSICOLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**C/ Antonio de Ulloa, nº 8- bajo. Edif. Nevela, bloque 1  
30007 - MURCIA**

Se está tramitando en esta Dirección General de Política Social el cambio de denominación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social, Asistentes Sociales de la Región de Murcia a Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia.

A fin de dar cumplimiento en el artículo 5.2 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, le ruego que por ese Colegio se emita informe, al poder ser eventualmente afectado por el nuevo nombre.

Murcia, a 18 de junio de 2015

**LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL**

Fdo.: Melónica López García.





**Región de Murcia**  
Consejería de Sanidad y Política Social  
Dirección General de Política Social

**SR/A. PRESIDENTE/A DEL COLEGIO OFICIAL DE  
FISIOTERAPEUTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**C/ María Guerrero, 13 Bajo.  
30002 - MURCIA**

Se está tramitando en esta Dirección General de Política Social el cambio de denominación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social, Asistentes Sociales de la Región de Murcia a Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia.

A fin de dar cumplimiento en el artículo 5.2 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, le ruego que por ese Colegio se emita informe, al poder ser eventualmente afectado por el nuevo nombre.

Murcia, a 18 de junio de 2015

**LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL**

Fdo.: Verdónica López García.





**SR/A. PRESIDENTE/A DEL COLEGIO OFICIAL DE  
GRADUADOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**C/ Azarbe del Papel. Edif. Principe de Asturias, Oficina 1.  
30007 - MURCIA**

Se está tramitando en esta Dirección General de Política Social el cambio de denominación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social, Asistentes Sociales de la Región de Murcia a Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia.

A fin de dar cumplimiento en el artículo 5.2 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, le ruego que por ese Colegio se emita informe, al poder ser eventualmente afectado por el nuevo nombre.

Murcia, a 18 de junio de 2015

**LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL**

Fdo.: Verónica López García.





**Región de Murcia**  
Consejería de Sanidad y Política Social  
Dirección General de Política Social

**SR/A. PRESIDENTE/A DEL COLEGIO PROFESIONAL DE  
TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**C/ Violetas, 1, Bajo  
30500 - MOLINA DE SEGURA**

Se está tramitando en esta Dirección General de Política Social el cambio de denominación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social, Asistentes Sociales de la Región de Murcia a Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia.

A fin de dar cumplimiento en el artículo 5.2 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, le ruego que por ese Colegio se emita informe, al poder ser eventualmente afectado por el nuevo nombre.

Murcia, a 18 de junio de 2015

**LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL**

Fdo.: Verónica López García.





**SR/A. PRESIDENTE/A DEL COLEGIO PROFESIONAL  
DE EDUCADORES SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**C/ Periodista Nicolás Ortega Pagán, nº 2, Entlo. D-Derecha.  
30003 - MURCIA**

Se está tramitando en esta Dirección General de Política Social el cambio de denominación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social, Asistentes Sociales de la Región de Murcia a Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia.

A fin de dar cumplimiento en el artículo 5.2 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, le ruego que por ese Colegio se emita informe, al poder ser eventualmente afectado por el nuevo nombre.

Murcia, a 18 de junio de 2015

**LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL**

Fdo.: Verónica López García.





ILUSTRE COLEGIO OFICIAL  
DE FISIOTERAPEUTAS  
REGION DE MURCIA

4

COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS REGION DE MURCIA	
06 JUL. 2015	
Registro ENTRADA	/
Registro SALIDA	734

En contestación a su escrito de fecha 18 de junio de 2015 en el que solicita se emita informe en relación con el cambio de nombre propuesto por el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social; en virtud del artículo 5.2 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, se hace constar que por parte de este Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia no se aprecia inconveniente ni existe objeción alguna en que dicho Colegio pase a denominarse **“Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia”**.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Murcia a 1 de Julio de 2015

El Decano del HCOFRM

  
O  
E  
S  
A

Fdo.: Jaime Chazarrá Zapata

REGION DE MURCIA / Registro  
de la CARM / C.O. FISIOMURCIA  
E ID00000990 Nº 201600547882  
06/07/2015 12:17:09

**SRA. DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL  
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.**



Excelentísimo  
Colegio Oficial de  
**Graduados  
Sociales**  
de la Región de Murcia

**EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS  
SOCIALES DE LA REGION DE MURCIA**

Nº REGISTRO SALIDA **2.856**  
FECHA REGISTRO **13/07/2015**  
HORA REGISTRO **10:16:25**  
SEDE MURCIA

Murcia 13 de julio de 2015

**Consejería de Sanidad y Política Social  
Dirección General de Política Social**

Av. de la Fama, 3  
30071 Murcia

Muy Sres. Nuestros:

Acusamos recibo de su escrito de fecha 23 de junio de 2015 en el cual nos comunican que se está tramitando en esa Dirección General de Política Social el cambio de denominación del Colegio Oficial de Diplomados de Trabajo Social, Asistentes Sociales de la Región de Murcia a Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia.

Desde este Colegio comunicamos a esa Dirección que por parte de este Colegio no hay ningún inconveniente en el cambio de nomenclatura y desde esta institución no nos vemos afectados en ningún aspecto con el nuevo nombre del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia.

Lo que le comunicamos para que conste a los efectos oportunos, aprovechando la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente,



Lucía Ruiz Peñas  
Secretaria General





**INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EN RELACIÓN AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA A COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

El presente informe se evacua a instancia de la solicitud formulada por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, en el sentido de remitir el expediente referido al cambio de denominación del COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA A COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, al Consejo de Gobierno para su aprobación de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, en relación con el 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que establece: Cuando de conformidad con sus Estatutos un colegio acuerde el cambio de denominación, será necesaria para su efectividad la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Colegios correspondiente, si lo hubiera, y de los colegios afectados por el nuevo nombre.

**CONCEPTO.-**

El trabajo social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.

Esta ha sido la nueva definición adoptada por el Comité Ejecutivo de la Federación internacional de Trabajadores Sociales y la Junta de la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social, que tras un periodo largo de revisión, presentaron a los miembros de ambas organizaciones en sus respectivas Asamblea/Junta, la definición global de Trabajo Social, consensuada en Melbourne en julio de 2014. En su revisión han participado numerosas organizaciones miembros y trabajadores sociales de todo el mundo, que han formado parte de este extenso proceso, entre los que han participado el Consejo General y los Colegios Oficiales de Trabajo Social de España.

La nueva definición pone fin a la adoptada en el año 2000 y que ha sido la utilizada hasta el momento. Esta definición ha sido muy influyente, citada con



frecuencia en la literatura y aprobada por muchas autoridades gubernamentales. Puso de relieve el compromiso de la profesión con la justicia social y los derechos humanos, y ha actuado como un impulso para muchos trabajadores sociales. Desde su adopción, sin embargo, también ha sido objeto de numerosas críticas. Por ello, con esta nueva definición se ha intentado poner fin a esas críticas y adaptarla a la situación actual del Trabajo Social en el mundo, así como ampliarla a nivel nacional y/o regional.

### **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-**

La Constitución Española, 1978, en su capítulo II, sección 2 “de los derechos y deberes de los ciudadanos, regula en su artículo 36, los colegios profesionales, indicando: La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

El Colegio Oficial de Trabajo Social es una corporación de derecho público de carácter representativo de la profesión de Trabajo Social, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Son fines esenciales del Colegio: 1. La ordenación del ejercicio de la actividad profesional. 2. La representación institucional exclusiva de la profesión en su ámbito territorial. 3. La observancia de los principios jurídicos, éticos y deontológicos. 4. La formación permanente de las personas colegiadas. 5. La defensa de los intereses profesionales de las personas colegiadas. 6. La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de las personas colegiadas en el ámbito de sus competencias. 7. La colaboración con instituciones con las que así se establezca por convenio.

El artículo 20 de los Estatutos del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia (BORM 16/09/2003), indica como funciones de la Asamblea General:

a) Aprobar los Estatutos del Colegio, Reglamento de Régimen Interior y normas rectoras de organización y funcionamiento del Colegio, así como sus modificaciones.

### **OBJETO.-**

El actualmente denominado Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, acordó por unanimidad en Asamblea celebrada el 17 de noviembre de 2014, el cambio de denominación a COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, con el fin de hacerlo



coincidir con la denominación de la actual titulación universitaria, esto es, grado en trabajo social.

### **COMPETENCIA.-**

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en el artículo 11: En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:

**10. Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, Cámaras Agrarias, de Comercio, Industria y Navegación, Cofradías de Pescadores demás corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.**

En base a ello se dictó la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, «de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia», y posteriormente el Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre.

### **PROCEDIMIENTO.-**

El artículo 5 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, expresa:

1. Toda denominación colegial deberá responder a la titulación oficial o académica poseída por sus miembros, o a la profesión de éstos. Dicha denominación no podrá ser coincidente o similar a las de otros colegios preexistentes en el territorio, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que lo componen. Solamente las Corporaciones reguladas en esta ley podrán incluir en su denominación las palabras «Colegio Profesional» o «Colegio Oficial».

2. Cuando de conformidad con sus Estatutos un colegio acuerde el cambio de denominación, será necesaria para su efectividad la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Colegios correspondiente, si lo hubiera, y de los colegios afectados por el nuevo nombre.

Y el artículo 8. Estatutos de los colegios.

1. Los colegios profesionales elaborarán y aprobarán, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico, sus propios estatutos, los cuales asegurarán que la estructura interna y el régimen de funcionamiento colegial sean democráticos.

2. Los estatutos regularán, como mínimo:



a) La denominación, el domicilio (tanto sede como delegaciones) y el ámbito territorial del colegio.(...)

Tal y como establece el artículo 5.2 de la repetida Ley 6/1999, de 4 de noviembre, se ha dado debido cumplimiento al requisito de solicitar informe a los distintos Colegios Profesionales, que pudieran verse afectados por el cambio de denominación.

Por su parte el artículo 2 Decreto 83/2001, de 23 de noviembre Solicitudes, establece:

Las solicitudes de creación, fusión, segregación, disolución o cambio de denominación de los Colegios Profesionales, se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia.

El artículo 3, del mismo Decreto, trámites a seguir en el procedimiento de creación de un Colegio Profesional, indica:

1. Recibida la petición de creación de un Colegio Profesional el órgano administrativo al que se hace referencia en el artículo anterior la remitirá, junto con el resto de documentación que, en su caso, se presente, a la Consejería cuyas competencias guarden relación más directa con la profesión de que se trate.

Por último el artículo 4 del repetido Decreto, Trámite a seguir en los procedimientos de fusión, segregación, disolución o cambio de denominación de los Colegios Profesionales, concluye:

1. Recibida la solicitud de fusión, segregación, disolución o cambio de denominación de Colegios Profesionales, la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, la remitirá, junto con el resto de documentación que, en su caso, se presente, a la Consejería cuyas competencias guarden relación más directa con el colegio Profesional de que se trate.

#### **FORMA.-**

Este procedimiento iniciado de solicitud de cambio de denominación del colegio oficial, concluye con el acto administrativo por el que el Consejo de Gobierno ratifica la decisión adoptada por el colegio, el cual revestirá la forma de Decreto, conforme se dispone en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (...) 2. Adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos



emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.(...)

Conforme al artículo 7 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia.- Actos inscribibles y tomas de razón, 1. Estarán sujetos a inscripción o toma de razón en el Registro:

a) Los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios que tengan su ámbito territorial de actuación en la Región de Murcia.

b) La denominación, domicilio principal y ámbito territorial de los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios y sus modificaciones.

Para concluir, indicar que procede publicar el cambio de denominación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 60.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece: 1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

Por todo lo expuesto, examinado el expediente remitido y siendo conforme con los principios, requisitos, procedimiento y condiciones que se contemplan en el articulado de la normativa referida, se emite informe favorable.

Murcia, 5 de octubre de 2015

  
I A ASFSORA JURIDICA

Fdo.: María Dolores Baños Nortes

VºBº

EL JEFE DE ~~SERVICIO JURIDICO~~

Fdo.: Rafael Asensio Egea  




## PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO.

El artículo 11.10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Administración Regional competencias de desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas en el marco de la legislación básica del Estado.

La Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, promulgada al amparo del citado título competencial, establece como objeto de la misma la regulación de los colegios profesionales cuyo ámbito territorial se extiende a todo o a parte del territorio de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del Estado en esta materia.

El artículo 5.1 de esta ley determina que toda denominación colegial deberá responder a la titulación oficial o académica poseída por sus miembros, o la profesión de éstos. Esta denominación no podrá ser coincidente o similar a las de otros colegios preexistentes en el territorio, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que lo componen. Por su parte, el apartado 2 de este precepto añade que cuando de conformidad con sus Estatutos, un colegio acuerde el cambio de denominación, será necesaria para su efectividad la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Colegios correspondiente, si lo hubiera, y de los colegios afectados por el nuevo nombre.

En relación con el procedimiento de cambio de denominación de un Colegio Profesional, el artículo 4 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia, indica que, en tal supuesto, la Secretaria General de Presidencia remitirá la correspondiente solicitud a la Consejería cuyas competencias guarden relación más directa con el Colegio Profesional de que se trate, la cual conforme al apartado 2 de dicho precepto, tras las oportunas comprobaciones podrá iniciar la elaboración de proyecto de decreto para el cambio de denominación solicitada.

El actualmente denominado Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales acordó por unanimidad en Asamblea celebrada el 17 de noviembre de 2014, el cambio de denominación del mismo por el de Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia, a fin de hacerlo congruente con la nueva titulación académica.



La actual Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el departamento de la Administración Regional cuyas competencias guardan relación más directa con las de dicho Colegio.

En su virtud, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, se eleva **PROPUESTA** al Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima oportuno, adopte el siguiente.

### ACUERDO

Aprobar el Decreto por el que se aprueba el cambio de denominación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, que pasa a denominarse Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia.

Murcia, a 5 de octubre de 2015

### LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



Violante Tomás Olivares



## **DECRETO N° .....DE..... POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA COMO COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA**

El artículo 11.10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Administración Regional competencias de desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas en el marco de la legislación básica del Estado.

La Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, promulgada al amparo del citado título competencial, establece como objeto de la misma la regulación de los colegios profesionales cuyo ámbito territorial se extiende a todo o a parte del territorio de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del Estado en esta materia.

El artículo 5.1 de esta ley determina que toda denominación colegial deberá responder a la titulación oficial o académica poseída por sus miembros, o la profesión de éstos. Esta denominación no podrá ser coincidente o similar a las de otros colegios preexistentes en el territorio, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que lo componen. Por su parte, el apartado 2 de este precepto añade que cuando de conformidad con sus Estatutos, un colegio acuerde el cambio de denominación, será necesaria para su efectividad la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Colegios correspondiente, si lo hubiera, y de los colegios afectados por el nuevo nombre.

En relación con el procedimiento de cambio de denominación de un Colegio Profesional, el artículo 4 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia, indica que, en tal supuesto, la Secretaria General de Presidencia remitirá la correspondiente solicitud a la Consejería cuyas competencias guarden relación más directa con el Colegio Profesional de que se trate, la cual conforme al apartado 2 de dicho precepto, tras las oportunas comprobaciones podrá iniciar la elaboración de proyecto de decreto para el cambio de denominación solicitada.

El actualmente denominado Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales acordó por unanimidad en Asamblea celebrada el 17 de noviembre de 2014, el cambio de denominación del mismo por el de Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia, a fin de hacerlo congruente con la nueva titulación académica.



La actual Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el departamento de la Administración Regional cuyas competencias guardan relación más directa con las de dicho Colegio.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de... de 2015

## **DISPONGO**

*Artículo único. Aprobación del cambio de denominación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia.*

Aprobar el cambio de denominación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia que pasa a denominarse Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia.

Disposición final. *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, a .. de ..... de 2015

**EL PRESIDENTE DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA  
REGIÓN DE MURCIA**

Fdo: Pedro Antonio Sánchez López

**LA CONSEJERA DE FAMILIA E  
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

Violante Tomás Olivares